**ANEXO 9 – ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS**

1. **Concepto:**

Los encargos a medios propios personificados son una forma de cooperación pública de naturaleza instrumental y no contractual, si bien persiguen relaciones de contenido materialmente contractual, esto es, la ejecución de una obra, la realización de un suministro o la prestación de un servicio, a cambio de una contraprestación económica.

1. **Requisitos:**

Cuando el encargo lo realiza un poder adjudicador, hay que tener en cuenta la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos siguientes:

1. Que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

Este requisito exige tener en cuenta los condicionantes siguientes:

* Se entenderá que el poder adjudicador ejerce un control directo cuando los encargos sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que pueda realizar el encargo.
* La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.
* Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

1. Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

*Para el cálculo del 80% ver la Circular conjunta, de 22 de marzo de 2019, de la Abogacía General del Estado‐Dirección del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido por la LCSP en aquellas entidades que sean consideradas medios propios.*

1. Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico‐privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
2. La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse en sus estatutos o acto de creación, previo cumplimiento de las condiciones que se señalan en el artículo 32.2.d), puntos 1º y 2º, de la LCSP.
3. **Consideración de los encargos**

Los encargos no tienen consideración de contrato por lo que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

* El medio propio deberá haber publicado su condición de medio propio personificado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o la que corresponda; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
* El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o la que corresponda, en los supuestos previsto en el artículo 32.6 de la LCSP. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
* Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

1. **Justificación del medio propio**

Comprobar que la entidad cumple con todos los requisitos para ser medio propio:

1. Requisito de control análogo: Se entenderá cumplido si en los estatutos o norma de creación se establece que los encargos son de ejecución obligatoria.
2. Requisito de actividad esencial (80%). Se verificará de acuerdo con las reglas contenidas en la Circular conjunta, de 22 de marzo de 2019, de la Abogacía General del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado.
3. Requisito de capital público: Comprobar que la totalidad del capital o patrimonio es de titularidad pública. Verificar con los estatutos, norma de creación y cuentas anuales.
4. Requisito de condición de medio propio:
   * Figura en los estatutos o norma de creación.
   * Consta la conformidad o autorización expresa del poder adjudicador.
   * Consta la verificación por la entidad de la que depende de que se dispone de los medios personales y materiales apropiados para realizar los encargos. Existe un riesgo de que el ente instrumental, estando obligado a realizar los encargos, no cuente con los medios adecuados, abocándole a la subcontratación.
   * En cuanto a la forma de acreditar que el medio propio cuenta con medios materiales y necesarios para ejecutar el encargo, se tomarán como referencia las conclusiones provisionales del Informe de la Abogacía General del Estado de 30 de mayo de 2018 y la Resolución de 16 de mayo de 2019 de la IGAE:
   * Se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 86 de la Ley 40/2015 (LRJSP): opción más eficiente; razones de seguridad pública o de urgencia; memoria justificativa informada por la Intervención.
   * Se ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (apartado 6.a) del artículo 32).
5. **Requisitos de Subvencionabilidad**
6. La actividad a la que se refiere el encargo debe formar parte del objeto social de la entidad considerada medio propio.
7. La condición de medio propio exige la verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que este cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.
8. El medio propio recibirá una cuantía como compensación por la ejecución de los trabajos, parametrizada en las tarifas aplicables que se deberán haber aprobado con antelación.
9. La subcontratación que pueda realizar a su vez el medio propio se encuentra limitada al 50% salvo excepción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 de la LCSP.
10. **Documentación que debe contener el expediente para la realización de los servicios mediante encargo a medio propio:**
11. Autorización del gasto.
12. Acuerdo de inicio del expediente.
13. Memoria justificativa encargo.
14. Certificado de insuficiencia de medios.
15. Acreditación de la condición de medio propio o servicio técnico:
    * Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo
    * Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la LCSP.
    * Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.
16. Memoria/Prescripciones técnicas del encargo. Documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar.
17. Presupuesto detallado. Elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas la resolución de publicación y aprobación de la tarifa que se aplique.
18. Programa de trabajo/Cronograma del encargo.
19. Informe(s) del Servicio Jurídico que corresponda.
20. Informe Oficina Supervisión de Proyectos cuando proceda y acta de replanteo, en prestaciones de obras.
21. Acreditación de la Subcontratación. Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la LCSP.
22. Encargo formalizado firmado por ambas partes, así como sus modificaciones.
23. Notificación del encargo.
24. Publicación en la plataforma de contratación.
25. **Documentación para la justificación de los gastos realizados mediante encargo a medio propio.**
26. Expediente de adjudicación de los servicios mediante encargo según el punto anterior.
27. Certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración.
28. Justificación de las subcontrataciones realizadas y del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas, que no podrá en ningún caso, superar el 50%, mediante presentación de certificado.
29. Factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica o normativa que las sustituya.
30. Justificante de pago a la entidad destinataria del encargo. Verificación de las tarifas aplicadas.